

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Remondo, calle de La Platería, 7, a 50 reales semestre y 40 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZO DE 1875.

PARA EL EJÉRCITO ACTIVO Y DE LA RESERVA.

ENTREGA DE LOS QUINTOS EN CAJA

Núm. 258.

Con arreglo a lo prevenido en la disposición 9.ª de la Real orden de 9 del que rige, y de acuerdo con la Comisión permanente, he resuelto que la entrega en Caja de los quintos que han correspondido a esta provincia para dicho Reemplazo dé principio el 22 del mismo, a las seis y media en punto de la mañana, continuando en los siguientes a igual hora en la forma que a continuación se expresa: debiendo presentarse los Comisionados que los Ayuntamientos nombren para el cumplimiento de este servicio, a las doce en punto del día anterior al que se les señala, a fin de hacer entrega en la Secretaría de la Diputación de los testimonios de Alistamiento, Sorteo y declaración de Soldados; expedientes de excepciones legales y actas de notoriedad que se hubiesen instruido.

- Día 22: Todos los Ayuntamientos del Partido de León.
23. Idem de Riaño y La Veoilla.
24. Idem de Villafranca.
25. Idem de Ponferrada.
27. Idem de Murias de Paredes.
28. Idem de La Bañeza.

29. Idem de Astorga.
30. Idem de Sahagún.
31. Idem de Valencia, de Don Juan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a interesados y su más puntual y exacto cumplimiento.

Leon 12 de Marzo de 1875.—
El Gobernador: Francisco de Echánove.

QUINTAS.

Núm. 259.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 89 de la ley de 30 de Enero de 1856, los Ayuntamientos que no cubran el Cupo que se les ha señalado para el Reemplazo del Ejército activo y de la Reserva en el año actual, presentarán todos los mozos alistados, lo mismo los cortos de talla que los exentos, sean ó no reclamados, para que la Comisión provincial pueda retirar los acuerdos que dichas Corporaciones hubiesen dictado en consonancia con los arts. 73, 74, 75 y 76 de la ley pre dicha.

Leon 12 de Marzo de 1875.—
El Gobernador, Francisco de Echánove.

Núm. 260.

La función dramática que el jueves 25 de Febrero último dió la Compañía que actúa en el Teatro de esta capital a beneficio de los pobres del Asilo de Mendicidad, produjo la cantidad de 108 pesetas 69 céntimos, la misma que entregó en este Gobierno el Sr. Ascribano, Representante de dicha Compañía y que repartió el Sr. Secretario del Gobierno por delegación de mi autoridad, acompañado del Sr. Alcalde de la capital el martes 9 del corriente entre los pobres del referido Asilo con intervención del Director del mismo.

Leon 13 de Marzo de 1875.—
Francisco de Echánove.

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHANOVE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 6, de edad de 42 años, profesión propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de la fecha a la una menos cuarto de esta tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada Salvadora, sita en término común y particular del pueblo de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo; y linda al P. tierra de D. Pablo Santiago Franco, y a los demás aires con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada al pie de la tapia de un antiguo corral y se medirán al O. 100 metros; al P. otros 100, formando paralela con la anterior línea; al S. 1.200 metros y al N. otros 1.200 metros, quedando así cercado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Marzo de 1875.—
Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, re-

sidente en la misma, calle Nueva, núm. 6, de edad de 42 años, profesión propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha a las dos de su tarde una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de hierro y otros metales, llamada Salvadora, sita en término realengo del pueblo de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado la Carroza y linda O. y S. terreno común; P. monte de Valdespio y al N. tierras de Lorenzo Santiago y José Bajo; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en donde llaman la Carroza y terreno de dominio particular de José Martínez, desde donde se medirán al O. 2.000 metros y se fijará la primera estaca; al S. 200 metros formando perpendicular con la anterior, la segunda; al P. 2.000 metros formando perpendicular con la anterior, la tercera; y al N. 200 formando perpendicular con la anterior, la cuarta, cercándose el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Marzo de 1875.—
Francisco de Echánove.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.															
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardil.		Carnero.		Vaca.		Torrino.		De trigo.		De cebada.			
	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.
Astorga.	13 96	10 81	9 91	9 91	65	1 19	31	75	81	2 17	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81
La Bañeza.	14 80	10 35	11 40	11 40	60	1 19	31	93	60	1 09	31	93	60	1 09	31	93	60	1 09	31	93	60	1 09	31	93	60	1 09	31	93
La Vecilla.	13 96	9 91	9 46	9 46	73	1 07	20	62	73	1 07	20	62	73	1 07	20	62	73	1 07	20	62	73	1 07	20	62	73	1 07	20	62
Leon.	15 52	11 26	11 71	11 71	87	1 15	21	58	87	1 15	21	58	87	1 15	21	58	87	1 15	21	58	87	1 15	21	58	87	1 15	21	58
Murias de Parredes.	18 02	18 81	10 81	10 81	78	1 03	25	74	78	1 03	25	74	78	1 03	25	74	78	1 03	25	74	78	1 03	25	74	78	1 03	25	74
Fonterrada.	76 32	61 15	53 20	53 20	83	5 63	1 28	3 59	83	5 63	1 28	3 59	83	5 63	1 28	3 59	83	5 63	1 28	3 59	83	5 63	1 28	3 59	83	5 63	1 28	3 59
Riño.	15 26	12 28	10 67	10 67	58	1 12	25	71	58	1 12	25	71	58	1 12	25	71	58	1 12	25	71	58	1 12	25	71	58	1 12	25	71
Sabániga.																												
Valencia de D. Juan.																												
Villafrauca.																												
TOTAL.																												
Precio m. dio general en la provincia.																												

Trigo.	Precio máximo.		Cebada.	Precio máximo.	
	Pecas.	Cédis.		Pecas.	Cédis.
	18 02	13 96		18 81	9 91
	13 96	18 81		9 91	18 02

Leon 10 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ernesto Pardo Usel. — V. B. — El Gobernador, Francisco de Echazure.

Real decreto.

Vista la instancia promovida por el Contarista y Procuradores generales de las Misiones de Filipinas, así como por el Procurador general de las Escuelas Pías de España, solicitando queden en vigor los números 3.º y 4.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vista asimismo la instancia dirigida por el Ayuntamiento y varios vecinos de Almadén, pidiendo queda subsistente el caso 5.º del art. 74 de la mencionada ley de reemplazos:

Vistos los párrafos citados; Considerando que la exención consignada en ellos a favor de los religiosos profesos y de los novicios de las Misiones de Filipinas, se funda en los importantes servicios que prestan al Estado y que en todas épocas han recomendado unánimes los Gobernadores superiores de aquel Archipiélago, manifestando que los misioneros son el único elemento español que allí existe, y que es imposible reemplazarlos con ninguna otra institución que pueda prestar tantos servicios y de una manera tan gratuita y generosa como aquellos;

Considerando que en un caso análogo se encuentran los religiosos de las Escuelas Pías, dedicados especialmente a difundir la instrucción entre las clases del pueblo por medio de la enseñanza gratuita a que se obligan con voto solemne;

Considerando que la exención de los operarios del Establecimiento de minas de Almadén del Azogue se introdujo en beneficio del mismo Establecimiento, en atención a los cuantiosos productos que rinde al Estado, con grave riesgo de las personas dedicadas á las labores de dichas minas;

Considerando que estas exenciones no pueden redundar en perjuicio de ninguno de los mozos interesados en el reemplazo del ejército, puesto que las personas á quienes se otorga han de ser admitidas en los pueblos por cuenta de sus cupos respectivo si les tocan la suerte de soldados.

El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar vigentes las exenciones consignadas en los citados párrafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74 de la mencionada ley de reemplazos, y mandar que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Uno. Sr.: En vista de las ins- tancias de varios señores en so- licitud de ser examinados antes de la época ordinaria, por hallar- se comprendidos en el alistam- ento para la quinta de 70.000 hombres, y deseando evitar en lo posible perjuicios en su carre- ra literaria á los jóvenes llama- dos al servicio de las armas, S. M. el Rey ha resuelto que los alumnos á quienes toque la sacre- de de soldado sean admitidos á exámenes extraordinarios, si lo solicitaren, para probar las asig- naturas que en la actualidad es- tiven cursando, previa matri- cula hecha oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875. =Orovio.

Sr. Director general de In- strucción pública.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administración. — Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comisión, y el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, han fijado para que se sirvan de valoración de las especies de suministros mili- tares que se hubiesen hecho por los pueblos de la misma durante el pasado mes de Fe- brero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos.

Table with 3 columns: Artículo de suministros, Ps., Cs.
Racion de pan de 70 decágra- mos. 0 33
Racion de cebada de 69 375 litros. 0 90
Quinto métrico de paja. 5 90
Litro de aceite. 1 10
Quinto métrico de carbon. 3 09
Quinto métrico de leña. 3 84
Litro de vino. 0 28
Kilogramo de carne de vaca. 0 95
Y kilogramo de carne de car- nero. 0 95

Cuyos precios se insertan en este periódico oficial á fin de que con arreglo á ellos, formen los Ayuntamientos sus respectivas relaciones de las especies que hubiesen facilitado.

Leon 12 de Marzo de 1875. — El Vice Presidente, Ricardo Mora Varona. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Domingo Diaz Ca- neja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Sesion del dia 7 de Marzo de 1875. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUEZ DE MONTEVIRGEN.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores

Suquilloide, Mora Varona, Criado Fer- rer, Fernandez Cadruiga, Perez, Ma- ta Rodriguez, Martinez Poblador, Fer- nandez Franco, Casado Paz, Gonzalez Garrido, Sanchez Carrasco, Molleda, Ureña, Sanchez Ibañez, Lorenzana, Tegerina Zubillaga, Ramos, Garcés, Miranda, Sabugo, García, de Miguel y Aloix Javier de la Rocha, Culero. Valcarlos Yebra, Caamaño, Aramburú, Rodríguez del Valle, Llamazaras, Bernarba, Redondo, Alonso Vallejo, Fernandez Baciella, Lopez de Basta- mante, Sanchez Alonso, Martínez, Fernandez Flores, Perez Mercadillo, Eguizaray, y Siso y Ruiz, leida el ac- ta de la anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposicion: «V la Diputa- cion. = Los que suscriben, creyendo interpretar los sentimientos monár- quicos de los Sres. Diputados y su arraigado amor á la dinastía de Don Alfonso XII, proponen á la Diputacion provincial se sirva acordar que se manifieste al Gobierno de S. M. que pueda contar con el mas completo y deci- dido apoyo de la misma para consoli- dar la Monarquía Constitucional, sos- tener el Trono del augusto Rey que hoy lo ocupa, combatir la guerra ci- vil en la Peninsula á Isla de Cuba y mantener el orden hermanado con la libertad, Palacio de la Diputacion 6 de Marzo de 1875 = Miguel Sanchez Car- rasco. = Joaquin Rodriguez del Valle = Leopoldo Mata = Mariano Garcés = Tomás Sabugo.

Sr. Presidente. Tiene la palabra uno de los firmantes para apoyarla. Sr. Carrasco. Sres. Diputados. El mienos autorizado y competente en vosotros, va á cumplir con el deber que se ha impuesto de apoyar esta proposicion. Ella significa perfectamente las tendencias y aspiraciones de este Cuerpo, y así lo demuestra la asisten- cia de todos. La proposicion dice que puede contar el Gobierno con los fines que en ella se indican; que son: alian- zar el Trono Constitucional de Don Alfonso XII; el orden y terminar la guerra

La consolidacion de la Monarquía, despues de los ensayos hechos, viene á ser la garantía mas segura del or- den, la paz y sosiego de los pueblos ávidos de él. El alzamiento en Don Alfonso, significa el triunfo de los he- ros de la razon, de la justicia y del derecho. El orden, generador de toda idea, ha de estar hermanado con la libertad para evitar la tiranía. La in- surreccion carlista significa la intransi- gencia política y religiosa, incompati- bles con las ideas del siglo XIX, y la cubana, la ingratitud con la madre pa- tria. Para todos estos fines ofrecemos el apoyo al Gobierno de S. M. los fir- mantes de la proposicion, que os su- plico toméis en consideracion.

Acordado así, y una vez declarada urgente, se aprobó por unanimidad en votacion ordinaria

Seguidamente se procedió á la lec- tura de esta proposicion: «V la Dipu- tacion. = Los que suscriben consideran el primero de los deberes de la Diputacion elevar á S. M. el Rey, el homenaje de su adhesion, de su lealtad y de su respeto, celebrando su restauracion legitima en el Trono, que ha sido saludada con efusion y júbilo indescripible por la Nacion en- tera. Para cumplir este deber propo- nen; que se redacte inmediatamente un Mensaje en el cual, la Diputacion, despues de ofrecer al Monarca el tes- timonio de su lealtad, y significarle el

firme propósito de defender con inque- brantable fé la Monarquía legitima; y el Trono, lo manifiesto que, inspirán- dose en los mas elevados sentimientos de conciliacion y de paz, aspira á ver los realizados, deseando que llegue el venturoso dia en que apagadas las contiendas civiles que desgarran nues- tro suelo, todos los españoles puedan estrecharse en fraternal abrazo á la sombra protectora del Trono, abrien- do el corazón á la esperanza de un por- venir dichoso en que luchando tran- quilamente las ideas y caminando en paz los partidos al logro de sus legiti- mos aspiraciones, puedan entre todos dar á la patria dias de gloria, de pros- peridad y de ventura = Palacio de la Diputacion 7 de Marzo de 1875 = Mo- lleda. = Valcarlos = Bernardo = Ca- maño, Miguel y Aloix.

Sr. Presidente. Tiene la palabra uno de los firmantes para apoyarla.

Sr. Molleda. Pocas palabras tengo que decir en apoyo de la proposicion que se acaba de leer. Por sí solo he- cho de estar aquí reunidos dais á con- nocer que habéis aceptado la solucion monárquica que el país se ha dado así mismo, cerrando el período angus- tioso de incertidumbre y de duda que atravésaba durante seis años, y pro- clamando Rey de España á D Alfon- so XII

Al santuarle con este nombre glo- rioso habéis sellado el juramento de fidelidad que le debéis para siempre y que obréis, y habréis guardarle como buenos y honrados patriotas.

Despues de un suceso de tan inmen- sa trascendencia, al reunirse por vez primera las Asambleas provinciales es natural que deseen enviar al Rey el homenaje mas respetuoso de su adhe- sion y de su lealtad en nombre de las provincias á quienes representan. Y con tanto mas motivo debe hacerlo la de Leon, cuanto que ella fué una de las primeras en que se aclamó su nombre como símbolo de esperanza para la pa- tria en dias mas aciagos, conserván- dole una fidelidad y una constancia, una que será siempre como timbre de sus honrosas tradiciones

Y al elevar estos nobles sentimien- tos al Monarca debemos responder al llamamiento paternal que ha hecho á la Nacion, tituladose Rey de todos los españoles, agrupándonos al pié de su siso, no tanto por robustecerlo y con- solidarle, puesto que por sí mismo ha conquistado el amor de todos, como para vivir bajo su sombra, conside- rándole la piedra angular del edificio social y la base inconvencible de todas las instituciones

Todos estamos prontos á ayudar á la obra de reparacion que ha comen- zado, para la pacificacion del país; para que cesen las luchas que desgarran los partidos; para que se olvide lo pasado, para que se acepte el ancho cam- po de la legitimidad que se ha abierto y en el que está la salvacion con mi, y para que no haya vencedores ni vanqui- dos, si no que todos puedan felicitar- se del triunfo y caminar á un mismo fin

En estos sentimientos se halla ins- pirada la proposicion; y persuadién- dome de que son los vuestros, y de que los interpreto fielmente, os exorto á que la votéis

Tomada en consideracion y declara- da urgente se acordó aprobarla por unanimidad en votacion ordinaria.

Sr. Presidente. Orden del dia. Nomenclamiento de la comision perma- nente, con las formalidades prevenidas

en el art. 3.º del Reglamento. Se sus- pendinge por cinco minutos la sesion con objeto de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo

Abierta de nuevo la sesion, y una vez leida la lista de los treinta y tres señores Diputados que tomaron parte en la votacion, se dió principio al es- crutinio, que ofreció el resultado si- guiente:

Table with 2 columns: Name, Votes
D. Ricardo Mora Varona 27 votos.
Manuel Aramburu 23 id.
Leopoldo Mata Rodriguez 27 id.
Luis Alonso Vallejo 19 id.
Jose Fernandez Flores 22 id.
Manuel Ureña 13 id.
Manuel Fernandez Cadru- niga 1 id.
Manuel Fernandez Franco 1 id.
Itaaci Lorezauza 1 id.

Sr. Presidente. Quejan proclama- dos vocales de la Comision permanen- te los Sres. Mora Varona, Mata Rodrí- guez, Aramburu y Fernandez Flores, procediendo á segunda votacion entre los Sres. Alonso Vallejo y Ureña por no reunir la mayoría absoluta de votos.

Suspendida de nuevo á sesion por cinco minutos, se principia á la vota- cion, en la que tomaron parte 33 señores Diputados, resultando de ella ha- ber obtenido votos, D. Luis Alonso Vallejo 35 votos; D. Manuel Ureña 32 papeletas en blanco una

Sr. Presidente. Queda proclamado en union con los cuatro anteriores se- ñores Diputados, vocal de la Comision permanente D. Luis Alonso Vallejo.

Sr. Alonso Vallejo. Sres. Diputa- dos. Desde lo interior del corazón y con la mayor efusion de mi alma os dirijo mi profun- do agraciamiento y doy las mas expresivas gracias por haberme nombrado individuo de la Comision permanente para leer el sentimiento de manifestaros que las razones no habidas, y noativas, espe- ciales de delicadeza, que yo solo pue- do apreciar debi haberlas, me impo- nen en la necesidad de no aceptar aquel cargo, y como no concierne en esta materia si la ley me permite ó no hacerlo, como prohibe al menos ha- cer renuncia de él, como lo verifi- co en este momento de una manera pública y solemne, y luego encare- cidamente á la Diputacion me la ad- mita en la seguridad de que recibiré una gran satisfaccion y me permitirá á la vez retirarme interiormente al conveniente

Sr. Mora Varona (en contra). Es- toy tan agradecido Sres. Diputa- dos como Sr. Vallejo á la inmensa honra que me habéis dispensado en elegirme vocal de la Comision pro- vincial, pero tengo que oponerme á la pretension de S. S. en su renuncia con lo que la ley prescribe. Desde el momento en que se acepta el cargo de Diputado, es obligatorio desear y dar las comisiones que la Diputacion encasienta. Así lo previene el Re- glamento interior por que nos regim- os, que se halla redactado sobre la ley provincial. Esto tiene su razon de ser; porque si tales renuncias fuesen estimadas, la Corporacion no podría funcionar. Yo de mí sé que si he aceptado el cargo de Diputa- do lo hice en la inteligencia de que tenia que desahuciar las obligaciones que á él van unidas. Sin embargo, si otros vuestros criterios, si otros que podemos despojar de la investi- dura con que nos honrasteis, yo tambien os suplico admitais mi renuncia.

Sr. Ureña: Después de lo manifestado por el Sr. Mora, pocas palabras habré de decirlos para que desestimen la renuncia que acaba de hacer el Sr. Vallejo Me asocio á lo expuesto sobre el particular por el Sr. Mora, con quien estoy conforme. De aquí que os suplique que acordéis no haber lugar á lo que el señor Vallejo pretende.

Sr. Presidente. ¿Acuerda la Diputación admitir la renuncia presentada? Siendo la contestación negativa se pasó á la votación de suplentes de la Comisión permanente, la que una vez verificada dió el resultado siguiente:

D. Bernardo Llamazares. . . 19 votos.
Miguel Eguigaray. . . 19 id.
Fidel Tegerina Zubillaga 17 id.
Félix de Miguel y Alaix 16 id.
Mariano Garcés. . . 1 id.
Papelotas en blanco. . . Una
Total de votantes. . . 38

No reuniendo ninguno de los elegidos el número de votos que el Reglamento exige para que haya acuerdo, se repitió la votación, tomando parte en ella 37 Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio obtuvieron votos:

D. Bernardo Llamazares. . . 34 votos
Miguel Eguigaray. . . 32 id.
Fidel Tegerina. . . 28 id.
Félix de Miguel. . . 3 id.

Proclamados suplentes los señores Llamazares, Eguigaray y Tegerina, se dió principio á la elección de los Comisionados de Hacienda, Beneficencia, Gobierno, Administración, Fomento, para las que resultaron elegidos los Sres. siguientes:

Hacienda.

D. Rafael Lorenzana.
Manuel Fernandez Cadorniga
Mariano Garcés.
José Bernardo
Isidro Sanchez Alonso.

Beneficencia.

D. Manuel Criado Ferrer.
Telesforo Valcarcel Yebra,
Antonio Molléa.
Fidel Tegerina Zubillaga.
Francisco Siso y Ruiz.

Gobernación y Administración.

D. Agustín Perez.
Manuel Fernandez Franco.
Manuel Ureña.
Alvaro Miranda
Félix Miguel de Alaix.

Fomento.

D. Angel Suquivilde.
Tomas Sabuga.
Gerónimo Perez Mercadillo.
Antonio Gonzalez Garrido.
Miguel Sanchez Carrasco.

Comisión especial de Beneficencia para la reforma de los Establecimientos que la provincia costea.

D. Juan Lopez de Bustamante
Miguel Fernandez Baucilla.
Eguenio Canancho.
Pedro Garcia.
Joaquín Rodríguez del Valle.

Comisión especial para la reforma de caminos.

D. Natalio Redondo
Perfecto Sanchez Ibañez.
Francisco Javier de la Rocha.
Resituto Ramos.
Manuel Martinez Luengo

Verificada la elección para Directores de los Hospicios de Leon, Astorga y Casa cuna de Ponferrada, resultaron elegidos para el primero D. Fidel Tegerina Zubillaga, para el segundo D. Manuel Criado Ferrer y para la tercera D. Telesforo Valcarcel Yebra

Sr. Presidente. Las Comisiones se servirán participar los nombramientos que hayan hecho de Presidentes y Secretarios de las mismas

No habiendo mas asuntos de que tratar, se acordó levantar la sesión, citando para la siguiente á la hora de las diez de la mañana

Orden del día para la misma. Petición del Batallón á que dá nombre esta provincia de que se le coste en los instrumentos necesarios para una banda de música.
Eran las dos.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.

E. N.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«Con la carta de V. E. número 1.070 de fecha 15 de Marzo del año anterior, fue dirigida á este Ministerio copia de la comunicación que le fué remitida por el Brigadier Subdirector de los tercios de la Guardia civil de esa isla, en la que con motivo de lo dispuesto acerca de los ascensos de las clases de tropa en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1872 y 23 de Setiembre de 1873, dichas á consulta del Capitán general de Puerto Rico, expone la necesidad de que se establezca en bien del servicio del instituto y de los interesados, el orden de ascensos á que deberán sujetarse las mencionadas clases en armonía con lo dispuesto para la unificación de aquellos tercios con los de la Península, Entrado el Rey (q. D. g.) de la citada consulta, así como de las bases encaminadas á tal objeto que propuso el Director general del cuerpo en 27 de Mayo último, y de conformidad con lo que en 22 de Enero próximo pasado, ha manifestado la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca del particular, he tenido á bien S. M. disponer que, para el orden de ascensos de las clases de tropa en dichos tercios y el de la isla de Puerto Rico, se observen las reglas siguientes:

1.º Los Sargentos primeros que en la actualidad prestan sus servicios en la Guardia civil de Ultramar en calidad de agregados por no haber querido adherirse á la amalgama llevada á efecto por Real orden de 6 de Febrero de 1872 y los que después de esta fecha hayan tenido ingreso, continuarán en la misma con opción á cubrir plaza elec-

tiva en la escala general en las terceras vacantes determinadas al Ejército por el artículo 18 del Reglamento. A su ascenso á Alférces por las escalas del Ejército, se proveerá su vacante por la escala de Sargentos segundos dentro del tercio en que tenga lugar.

2.º Los Sargentos segundos que en la actualidad prestan sus servicios también en calidad de agregados, formarán parte si lo desean, de la escala de su clase correspondiente al tercio en que sirvan: los que estoviesen en posesión de este empleo al tiempo de verificarse la amalgama, gozarán de la antigüedad en ellos de la fecha en que aquella tuvo lugar, y los demás, incluidos los procedentes de la Guardia civil de la Península, con la fecha en que lo hubiesen obtenido.

3.º Los Cabos primeros formarán también escala dentro de cada tercio con la antigüedad que para los Sargentos segundos determina la regla anterior. En el mismo orden los Cabos segundos y Guardias primeros y segundos la constituirán dentro de sus mismas compañías, escuadrones ó secciones de Caballería en las provincias.

4.º Las expresadas clases, que no quieran tener ingreso en sus respectivas escalas, podrán continuar como hasta ahora prestando sus servicios como agregados; pero no podrán obtener ascenso en el cuerpo. En el caso de ser promovidos por las escalas del Ejército cubrirán vacante definitiva que se proveerá reglamentariamente dentro de la inferior inmediata.

5.º Al obtener el empleo de Sargentos primeros los segundos que determina la regla segunda, serán examinados dentro de un término prudencial, con el objeto de acreditar su aptitud para su ascenso á Alférces: en el caso de no obtenerlo quedarán sujetos á lo que determinan las órdenes vigentes sobre el particular.

6.º Constituidas en el orden expuesto las escalas de tropa dentro de las respectivas unidades orgánicas, no podrán tener lugar en lo sucesivo los pases de los individuos de ellas, de la Península á Ultramar ni vice-versa, á no ser en el concepto de permuta, ó con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º y último. Se declaran nulas y sin ningún efecto las citadas resoluciones de 10 de Octubre de 1872 y 23 de Setiembre de 1873, por no hallarse en consonancia lo prevenido en ellas con el sistema que establecen las reglas precedentes.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

5 de Febrero de 1875 = 31 Subsecretario, Marcelo de Aze traga.

Lo traslado á V. E. para el suyo y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1875. = Da O. de S. M. = El Coronel Jefe de E. M., Hernández Blamantejo.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LEON

Circular.

Próximo á terminar el plazo que señalé en mi circular de 22 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 103, correspondiente al 25 de dicha mes, con el objeto de que las Corporaciones municipales ingresasen en la Caja de esta Tesorería el importe de las cantidades repartidas á cada Ayuntamiento, por el concepto de consumos y trimestres vencidos, y no habiendo yo izado las Corporaciones municipales el plazo que señale dando con esta conducta una nueva prueba de omisión que es distinguir en el cumplimiento de deberes ineludibles á que por la ley están obligadas, es llegado el caso de reiterarlas que esta Administración económica que no ha perdonado ni perdonará para hacer menos gravosa á los pueblos la recaudación y entrega de las cantidades presupuestadas para atender á las numerosas obligaciones que sobre el Tesoro pesan, va á proceder con todo rigor contra los morosos según ya tiene anunciado.

Sensible es tener que recurrir á los medios coercitivos, pero que la conducta de algunos Ayuntamientos hace indispensable el apremio si quiere este perjudique y grave los intereses de los contribuyentes. Cuando se desoye la amonestación cuando se dejan transcurrir plazos como el que últimamente se concedió para facilitar las operaciones de recaudación y entrega, no hay derecho á consideraciones de parte de la Administración, que interviene en evitar perjuicios á los contribuyentes, se anticipa á sus reclamaciones, prorrogado en cuanto puede los plazos en que han de realizarse las entregas de los tales por los conceptos contributivos fijados por las leyes.

Tengan entendido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto, que luego que transcurra el día 18 del actual, no solo expediré apremio contra ellos por los trimestres que se hallan en atraso, y les haré responsables personalmente de las costas y recargos que las realicen el ingreso se originen, sino que considerando su conducta como resistencia á los mandatos de autoridad, les entregará los Tribunales de Justicia para que les impongan la responsabilidad en que han de poder incurrir, no solo por esto hecho sino por el de privar al Tesoro de las cantidades que le corresponden y de que tanto consisten en sus críticas circunstancias que atravesamos en las que el patriotismo debiera anticiparse á todo género de exacciones.

Leon 12 de Marzo de 1875. = El Jefe económico, Bricio María Castaños.

Lup. de José G. Redondo, La Platería, 74